



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (09) de abril de dos mil quince (2015)

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante	Henry Martín Romo Romo
Demandado	Departamento Administrativo de Seguridad - DAS (suprimido)
Radicado	050013333026 2014 - 01126 00
Instancia	Primera
Asunto	Resuelve sucesión procesal

En el presente proceso, por auto del 26 de febrero de 2015, se requirió a la parte demandante, con el fin de que informara, si una vez suprimido el Departamento Administrativo de Seguridad - DAS, el señor Henry Martín Romo Romo fue incorporado a la Fiscalía General de la Nación.

Mediante memorial presentado el 2 de marzo de 2015, el apoderado judicial de la parte actora, informa que en efecto el demandante fue incorporado a la Fiscalía General de la Nación.

De acuerdo a lo anterior, se procede a la desvinculación del Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al pronunciamiento frente a la sucesión procesal de la Fiscalía General de la Nación.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el Decreto 1303 de 2014 reglamentario del Decreto 4057 de 2011, que suprimió de manera definitiva el Departamento Administrativo de Seguridad DAS, indicando que los procesos judiciales y conciliaciones prejudiciales en curso en los que sea parte el DAS, serían recibidos por las entidades que asumieron las funciones según lo preceptuado en el numeral 3.2., del artículo 3 del Decreto 4057 de 2011, para que continúen la defensa de los intereses del Estado.

Para el presente caso, la entidad receptora sería la Fiscalía General de la Nación según lo manifiesta la parte demandante y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Ahora, frente a la sucesión procesal, establece el artículo 68 del Código General del Proceso, dispone lo siguiente:



"Artículo 68. Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.

El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.

Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente."

En tal sentido, las diligencias de la referencia fueron asignadas a la Fiscalía General de la Nación, por lo cual, es procedente vincularla, como sucesor procesal del DAS, dentro del presente asunto.

Así las cosas, la Fiscalía General de la Nación tomará el proceso en el estado en que se encuentre, conforme a lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código General del Proceso y artículo 3.2 del Decreto 4057 de 2011, se ordena **VINCULAR** a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, como sucesor procesal del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD -DAS.

SEGUNDO. Notifíquese la presente decisión en forma personal a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.**

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código General del Proceso, la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, tomará el proceso en el estado en que se encuentre, y deberá designar apoderado judicial para la defensa de sus intereses.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE :

CUARTO. Desvincular del presente proceso a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SAÚL MARTÍNEZ SALAS
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.</p> <p>Medellín, <u>10</u> ABR 2015 Fijado a las 8 a.m.</p> <p> Secretaria</p>
